

En el supuesto de que fuera exigible la presentación de documentación con posterioridad al abono de la subvención, deberá presentarla en el plazo fijado por la resolución concesoria.

El plazo podrá ser objeto de prórroga, previa petición del interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que en virtud de alguna disposición específica o por imposibilidad material no pueda concederse dicha prórroga.

#### Artículo 10. *Concurrencia de ayudas y subvenciones.*

El importe de las subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden no podrá ser ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Para el cumplimiento de lo anterior, el peticionario deberá aportar una declaración en la que se recojan las subvenciones y ayudas solicitadas o concedidas o, en su caso, una declaración de no haber solicitado ninguna subvención o ayuda para la misma finalidad, y comprometiéndose a declarar por escrito ante la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, en un plazo de quince días desde la fecha en que las realice, las nuevas solicitudes de subvenciones y/o ayudas que presente para igual finalidad.

Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o con igual finalidad.

#### Artículo 11. *Modificación de la resolución concesoria.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

#### Artículo 12. *Revocación.*

Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, en los casos y en los términos previstos en el apartado nueve del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y, concretamente, el procedimiento de reintegro de la subvención regulado en el artículo 8 del mencionado Real Decreto.

#### Disposición adicional segunda. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

#### Disposición adicional tercera. *Comunidades Autónomas.*

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del Programa de Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, podrán adaptar las previsiones sobre procedimiento de la presente norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.

#### Disposición transitoria primera.

Las solicitudes presentadas, acogiéndose a las disposiciones del Programa I (apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales) de la Orden de 21 de febrero de 1986, pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden, se seguirán tramitando de acuerdo con la normativa anterior.

#### Disposición transitoria segunda.

Hasta que la Comisión Europea dé su autorización al régimen de subvenciones a las empresas contempladas en el presente Real Decreto, sólo se concederán ayudas sometidas a las condiciones «de minimis».

#### Disposición derogatoria única.

Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

Programa I (apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales) de la Orden de 21 de febrero de 1986.

Orden de 6 de abril de 1987 por la que se complementa el programa de apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales, establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986, y se aprueba el Plan para 1987 de Formación, Difusión y Fomento del Cooperativismo y de la Economía Social.

Orden de 18 de mayo de 1988, por la que se regulan diversas ayudas a cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Orden de 29 de julio de 1992 por la que se completan las bases reguladoras que habrán de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo».

Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 29 de julio de 1992, por la que se completan las bases reguladoras que habrán de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo», y se modifica parcialmente su contenido.

#### Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

903

ORDEN de 22 de diciembre de 1998 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama», expedientes 1210 y 1211, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Tarragona.

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama», expedientes 1210 y 1211, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Tarragona, fueron otorgados por los Reales Decretos 2446/1982 y 2447/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), a la sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España». Después de diversas cesiones, los

permisos pasaron de nuevo a tener titularidad al 100 por 100 de «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España», siendo, asimismo, la compañía operadora de los permisos.

Por Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se concedió la primera prórroga, habiéndose cumplido las obligaciones contraídas hasta el otorgamiento de la misma.

Habiéndose producido el vencimiento del plazo para este período, y siéndole de aplicación el apartado 1.7 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, al no haber presentado la documentación que exige el apartado 1.2 del artículo 73 del citado Reglamento.

Tramitado el expediente de extinción total por vencimiento de plazo de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Calamar» y «Sama», cuyas superficies vienen delimitadas por Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se concedió la primera prórroga a dichos permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

Tercero.—Proceder contra las garantías de los permisos «Calamar» y «Sama» presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y de la Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se otorgó la primera prórroga a dichos permisos. Se ordena a la compañía «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España» el ingreso en el Tesoro del importe de 1.371.309.152 pesetas de diferencia no invertida en los citados permisos.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1.8 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**904**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1998 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valenciana A» y «Valenciana B», expedientes 1426 y 1427, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Valencia.*

Los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», expedientes 1426 y 1427, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Valencia, fueron otorgados por Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a la sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España».

Habiéndose producido el vencimiento del plazo para este período, y siéndole de aplicación el apartado 1.7 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, al no haber presentado la documentación que exige el apartado 1.2 del artículo 73 del citado Reglamento.

Tramitado el expediente de extinción total por vencimiento de plazo de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Valenciana A» y «Valenciana B», cuyas superficies vienen delimitadas por el Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera

ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

Tercero.—Proceder contra las garantías de los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B» presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y por el Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), de otorgamiento de los permisos, así como contra las garantías de los permisos «Ramales A, F y G» y de los permisos «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T», afectas a los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», por Órdenes de 20 de diciembre de 1989 y 3 de diciembre de 1987, respectivamente.

Se ordena a la compañía «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España», el ingreso en el Tesoro del importe de 259.835.735 pesetas de diferencia no invertida en los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B».

Cuarto.—En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1.8 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**905**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1997, promovido por «Panrico, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 89/1997, referente al expediente de marca número 1.931.656/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Panrico, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 2 de septiembre de 1996, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Panrico, Sociedad Anónima», contra los Acuerdos de 5 de enero y 2 de septiembre de 1996 de la Oficina Española de Patentes y Marcas; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**906**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1996, promovido por «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1996, referente al expediente de marca número 1.968.288/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1995 y 30 de abril de 1996, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, sin imposición de las costas causadas por dicho recurso.»